

Constancia secretarial: Manizales, 8 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 19 de julio de 2023. La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Poder, demanda, pagaré a la orden No. 1863645, Certificado de existencia y representación, solicitud de medidas, solicitud de admisión,

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS “COODESS” con NIT 890.802.965-3 representada por MARÍA CIELO MEJÍA SERNA frente a ANDRÉA LUCÍA ECHEVERRI LÓPEZ con C.C. No. 1.053.789.931 y CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE AGUÍRRE con C.C. No. 30.309.844, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré a la orden No. 1863645** por la suma de \$1.117.003, con fecha de creación 29 de octubre de 2021, para pagar en 17 cuotas mensuales por valor de \$122.501 cada una, la primera el día 30 de noviembre de 2021, intereses de plazo 1.6% E. A. Intereses de mora tasa máxima. Anexa carta de Instrucciones.

En el hecho séptimo manifiesto al Despacho que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 30 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 15 de agosto de 2023

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODESS" frente a ANDRÉA LUCÍA ECHEVERRI LÓPEZ y CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE AGUÍRRE, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el Pagaré a la orden No. 1863645:

a.- Por el capital de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL TRES PESOS (\$1.117.003).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 30 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS portador de la T.P. No. 126.381 C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2195005d5a8a97865781cec95e6a2a19efe3a8883db246b8a16ece205ffc4**

Documento generado en 14/08/2023 05:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>